



DE

ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA

POR EL

DR. D. JOSÉ DOMENECH Y COLL

CATEDRÁTICO DE LA MISMA ASIGNATURA EN LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA



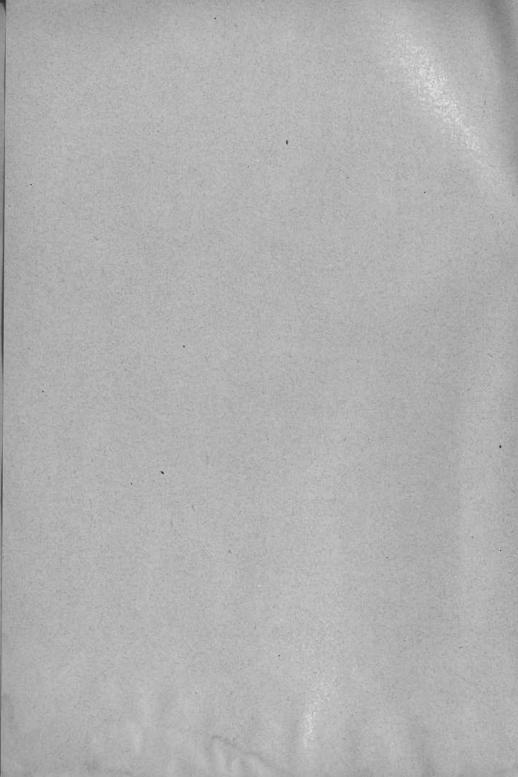
BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTEALEGRE, N.º 5

1807. curud 1899. 4.900.







DE

ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA

POR EL

DR. D. JOSÉ DOMENECH Y COLL

CATEDRÁTICO DE LA MISMA ASIGNATURA EN LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA



BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTEALEGRE, N.º 5

1897.

Metro Valenda historialia (Catella)

Selection in the

Control (Control of Art Control of Control o



LECCION PRIMERA

Noción ó concepto general de la Hacienda pública. —Concepto de la Hacienda como ciencia y como arte. —Concepto de la Hacienda como parte del Derecho. — Lugar que ocupa en el cuadro de las ciencias morales y políticas. —Su importancia y necesidad de su aparición en el estadio científico. — Sus relaciones con las ciencias del Derecho y la Economía política. —Definiciones de la Hacienda pública de España y del derecho económico-administrativo español. — Plan y método que puede facilitarnos la posesión de este orden de conocimientos.

LECCION 2.ª

Hacienda del Estado.—Noción de los ingresos.—
Su necesidad.—Relación de los mismos con los gastos.
—Presupuestos.—Diferencias entre el oficial y el científico que debemos formar.—Clasificación de los recursos ó ingresos del Estado.—Su división en desusados y usuales y subdivisión de estos últimos en ordinarios ó rentas públicas y extraordinarios.— Recursos des-

usados: Botín, confiscación, explotación de las colonias, tesoros y otros.—Noción y juicio crítico de los más generalizados.—Usuales ordinarios: rentas de bienes, productos de servicios especiales remunerados y contribuciones.— Usuales extraordinarios: Contribuciones extraordinarias, productos de las enajenaciones de los bienes del Estado y empréstitos.

LECCION 3.a

Rentas de los bienes del Estado.—¿Por qué son consideradas como primer recurso de la Hacienda?—Capacidad de derecho del Estado para adquirir, poseer y enajenar bienes muebles é inmuebles.—Títulos por medio de los cuales puede adquirirlos. ¿Debe acumularlos con el fin de proporcionarse con sus rentas un ingreso considerable?—Consideraciones económicas contrarias á la acumulación.—Motivos en que fundan algunos hacendistas la conveniencia de la conservación y aumento de este recurso.—Refutación de esta teoría.—Causas que pueden motivar la conservación de algunos inmuebles.

LECCION 4.a

Bienes de la Nación.—Su división en públicos, del Estado y de la Corona, en los países monárquicos.
—División de los bienes del Estado en bienes de propiedad ordinaria y de propiedad especial.—Denominaciones con que se han distinguido, unos de otros en España, los bienes de la nación.—Administración de los bienes de propiedad ordinaria.—Sistemas distintos de aprovechamiento de las fincas.—Inconvenientes de la administración directa.—Ventajas del sistema

de arrendamientos.—Contratación directa y por subasta.—Distintas clases de subastas.—Ventajas de la escrita é inconvenientes de la oral.—Condiciones de estos contratos—Plazos.—División de las fincas.— Bases generales de la legislación española en esta materia.

LECCION 5.ª

Montes.—Especialidad de estas fincas y miras con que atiende el Estado á su conservación y fomento.—¿Puede abandonarlos al interés individual?—Sistemas distintos de aprovechamiento.—Administración directa: arrendamiento.—Inconvenientes de este último y ventajas del primero por la naturaleza especial de estas fincas.—Sistema seguido en España y bases de nuestra legislación de montes.—Consideraciones en que fundan algunos hacendistas la conveniencia de la enajenación de los mismos.

LECCION 6.ª

Minas.—En qué consisten y circunstancias que determinan la especialidad de estas fincas.—Diversas teorías sobre la propiedad de las minas.—Derechos que se reserva el Estado sobre ellas en la mayor parte de las naciones.—¿Deben producir renta?—Sistemas distintos ideados para obtenerla.—1.º Exploración y explotación directas. 2.º Exploración premiada y explotación directa ó arrendamiento de la mina. 3.º Concesión de la mina al explorador bajo las condiciones de buena policía y reserva de módicos derechos señoriales.—Juicio crítico de estos sistemas é indicación de las bases en que descansa el seguido en España.—Minas cuyo aprovechamiento realiza el Estado por su cuenta.

LECCION 7.ª

BIENES PÚBLICOS que producen ó pueden producir renta para el Tesoro.—Medios de comunicación.—Clasificación de los mismos.—Caminos ordinarios.—Motivos que dificultan el abandono de estas construcciones y su conservación al interés particular.—¿Debe el Estado obtener renta de los caminos?—Bases en que puede fundarse una retribución exigida por el uso de los mismos.—Derechos que cobró en ellos el Estado en España hasta 31 de Diciembre de 1881.—Posibilidad de su restablecimiento como medio de fomento y conservación de estas obras públicas.

LECCION 8.ª

Ferrocarriles,—Circunstancias que determinan el interés del Estado, en su construcción y conservación.

—Concepto por el cual producirán renta estas obras con el tiempo.—Canales de navegación, riego y otros usos.—Aprovechamientos que pueden ofrecer, y cuáles son los que proporcionan los del Estado en España. —Imperial de Aragón, Lozoya, Llobregat, etc.—Utilidad que reportaría la nación, cediendo estas obras á empresas particulares ó á asociaciones de regantes.

LECCION 9.ª

Puertos y faros.—Motivos que determinan la construcción y conservación de estas obras por el Estado.— ¿Deben producir renta?—Bases sobre las cuales pueden establecerse derechos por el uso de los puertos.—Diversidad de los que se han cobrado en España hasta

1851.—Concepto general de los existentes en la actualidad.—Derechos de descarga, de carga, desembarque y embarque de viajeros.—Exámen y juicio crítico de las bases de nuestra legislación sobre este ingreso.

LECCION 10.

Servicios remunerados: constituyen el segundo origen de rentas para el Estado.—No todos los servicios que presta el Estado pueden ser objeto de remuneración especial.—Fundamentos racionales de la remuneración en los retribuídos.—Principios á que se han de ajustar los derechos exigibles en concepto de retribución.—Clasificación general de los servicios remunerados.—Clasificación y enumeración de los que figuran en el Presupuesto de Ingresos del Estado en España.

LECCION 11.

Servicio de administración de justicia.—¿Puede figurar entre los especiales remunerados?—Declamaciones en defensa de la justicia gratuita y su refutación.
—Fundamentos sobre los cuales descansa la retribución exigida á algunas personas por este servicio.—Límites que deben guardar los derechos que con este objeto se exijan.—Diversos sistemas ideados para la recaudación de esta renta.— Ventajas del uso del papel sellado é inconvenientes que deben evitarse.

LECCION 12.

Renta de la administración de justicia..—Dualidad de sistemas empleados en España para la retribución de este servicio.—Denominaciones distintas que se han

dado al ingreso procedente del sello ó timbre.—Concepto verdadero de esta institución rentística.--Sarvicios remunerados, responsabilidades pecuniarias é impuestos que se hacen efectivos por medio del timbre.—Clases de timbres establecidas por la legislación vigente.—Cuáles se aplican á las funciones judiciales.

LECCION 13.

Servicios de policia.—¿Puede el Estado dejar de prestarlos?—Motivos de las remuneraciones exigidas por algunos servicios de esta clase—Policia sanitaria.
—Su división en general y especial, y esta última en terrestre y marítima.—Derechos de sanidaden España: cuarentena y lazareto.—Policia de vigilancia.— Derechos á que da lugar.—Pasaportes.—Licencias para el uso de armas, caza y pesca.

LECCION 14.

Renta procedente de la prerrogativa de gracia.— Fundamentos de esta prerrogativa.—¿Es fuente pura de ingresos?—Indulto.—Gracias que se obtienen por servicios pecuniarios llamados al sacar en España.— Honores y distinciones concedidos por el Soberano á los súbditos.—¿Deben ser fuente de ingresos?—Motivos por los cuales lo son en España.—Origen del Impuesto especial de grandezas y títulos.—Bases del mismo.— Honores vitalicios.—Honores procedentes de empleos en la Administración, títulos profesionales y académicos.

LECCION 15.

Segundo grupo de servicios especiales remunerados.—Fabricación de la moneda.— Verdadera definición de la misma.—Circunstancias que ha de reunir la materia de que se forma.—Fabricación exclusiva por el Estado.—Ventajas de este sistema sobre los de mera reglamentación y de libertad de esta industria.—Fundamentos de los derechos que el Estado puede percibir por el servicio.—Medios de percibirlos.—Derechos de Braceaje y de Señoreaje.—Juicio crítico de los mismos.—Cuestiones sobre la fabricación en uno ó más metales, y sobre establecimiento de uno solo, ó de varios tipos ó patrones monetarios, para la moneda legal.—Moneda de fracción.—Procedimientos para sostener su aceptación en el mercado.—Bases de nuestra legislación monetaria.

LECCION 16.

Instrucción pública.—Conveniencia de que preste este servicio el Estado.—¿Debe ser gratuito ó remunerado?—División de la enseñanza en primera, segunda y superior.—Límite que el interés del Estado impone á la retribución de este servicio.—Bases de la legislación por que se rige en España.—Fondos con los que se costean la primera enseñanza, la segunda y la su perior.—Derechos que componen la renta y forma de su recaudación.

LECCION 17.

Renta de correos.—Motivos por los cuales presta el Estado este servicio.—Ventajas que el correo público ofrece sobre los particulares para la comunicación de la correspondencia privada.—Inutilidad del monopolio.—Renta que debe producir el servicio de correos y bases de la retribución que por el mismo se exige.—¿Qué parte del servicio debe prestar la admi-

nistración y qué parte puede ser confiada á empresas particulares?—Bases de la renta de correos en España.

LECCION 18.

Servicio de telégrafos.—Semejanza del mismo con el de correos.—Ventajas que tiene el Estado para la instalación y conservación de las líneas sobre los particulares.—Facilidad de que el telégrafo oficial trasmita los despachos privados.—Inutilidad del monopolio.—Retribución que el Estado puede exigir.—Bases de la misma.—Sistemas distintos seguidos hasta hoy en España, para el señalamiento de los derechos.—Bases de la legislación por que se rigen los establecidos en là actualidad.—Servicio telefónico.

LECCION 19.

Giro mutuo: su objeto.—Necesidad de limitar las partidas que pueden girarse por las oficinas que manejan fondos.—Retribución que exige el Estado y sus aplicaciones.—Noción de los demás servicios que presta la Administración con miras de buen gobierno: Publicaciones oficiales.—Servicios consulares y obvenciones á que dan lugar.—Servicio de interpretación de lenguas.—Agencia de preces y recaudación de la Bula de la Santa Cruzada.—Trabajo de los presidios y aplicaciones de sus productos.—Fábricas de armas: sus rendimientos.

LECCION 20.

Servicios que presta el Estado con miras exclusivamente rentisticas.—¿Podría la Administración explotar alguna industria en concurrencia libre? —Casos en que se hace industrial el Estado sin reservarse el monopolio de las industrias que plantea.—
Monopolios concedidos por el mismo que no son causa de renta.—Monopolios rentísticos.—Juicio crítico de los mismos.—En qué ramos de la producción y en qué artículos ofrece el monopolio menos inconvenientes.

LECCION 21.

Monopolio del tabaco.—Condiciones que este artículo reune para ser monopolizado.—Limitaciones que este monopolio impone á la libertad industrial en España.—Origen y sucesivo desarrollo de esta renta.—Operaciones que debía realizar el Estado para hacerla efectiva cuando la administraba directamente.—Condiciones esenciales del contrato de arrendamiento de la misma. — Importancia del ingreso que por ella se obtiene.

LECCION 22.

Monopolio de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.—Su aparición en la ley de presupuestos del 30 de Junio de 1892.—Facultades que comprende la autorización concedida al Gobierno por el art. 21 de dicha Ley.—Agremiación de todos los fabricantes de cerillas fosfóricas y fósforos, ó á lo menos de su mayoría, para contratar con el Gobierno.—Concierto con la Administración de 22 de Diciembre de 1892 y Decreto de 28 del mismo mes y año.—Bases de nuestra legislación sobre este monopolio comprendidas en las disposiciones citadas.—Juicio crítico de esta renta.

LECCION 23.

Monopolios creados por la ley de 10 de Junio de 1897.—Petróleos y demás aceites minerales. Arriendo de la exclusiva para la importación, exportación, refino y venta.—Bases del contrato.—Arriendo de la exclusiva para la fabricación y venta de las pólvoras y demás materias explosivas.—Bases del mismo.—Juiclo crítico de estos monopolios.

LECCION 24.

Monopolios que en otras épocas ha explotado la Administración en España.—Renta de la sal.—Motivos que la han sostenido desde la más remota antigüedad.
—Rigor de las medidas empleadas para hacerla efectiva.—Necesidad de otorgar concesiones á varias industrias en los últimos tiempos del monopolio.—Ley de 16 de Junio de 1869, aboliéndolo desde 1.º de Enero de 1870.—Ingresos que todavía figuran en nuestros presupuestos por razón de las ventas de este artículo en las salinas del Estado.—Obstáculos que dificultarían el restablecimiento del monopolio.—Breve noticia de los monopolios extinguidos anteriormente.—Pélvo-ra.—Azogue.—Salitre.—Plomo.—Naipes, etc.—Causas que determinaron la desaparición de los mismos.

LECCION 25.

Renta de loterias: noción de la misma.—Principios de justicia y de economía vulnerados por ella.—Ventajas que se le atribuyen.—Su origen é historia hasta llegar á la legislación vigente.—Desaparición de la lo-

tería primitiva del presupuesto de 1863.—Mecanismo de la moderna.—Bases de la legislación por que se rige contenidas en la Instrucción de 25 de Febrero de 1893.—Dificultades que se oponen á la supresión de esta renta.

LECCION 26.

Tercera fuente de ingresos: Contribuciones.—
¿Qué es la contribución?—Diferencias entre la significación de esta palabra y las del tributo, impuesto, subsidio, etc.—Derecho del estado para exigir contribuciones y su fundamento.—Por quién se verifica la imposición en cada forma de gobierno.—Principios de Justicia, de Economía y de Hacienda á que han de ajustarse las contribuciones.

LECCION 27.

Fuentes de donde deben derivar las contribuciones. —Riqueza: su definición.—Distinción entre la absoluta y la relativa, la interior y la exterior.—Su descomposición en capital y producto ó renta, y ésta en renta neta y mixta.—¿Debe imponerse la contribución sobre el capital; sobre la renta ó sobre los haberes líquidos?—¿Producen renta todas las industrias?—Error de los Fisiócratas y sistema de contribución única que de él deriva, sobre las rentas del propietario territorial y del agricultor.

LECCION 28.

Teoría de la contribución única sobre todas las rentas.—Dificultades que ofrece su aplicación.—Pen-

samiento de Girardin y observaciones á que da lugar.
—Sistema de contribuciones varias para alcanzar á todas las rentas en sus manifestaciones.

LECCION 29.

Sistemas distintos para establecer la igualdad en la imposición de las contribuciones.—Teorías de la contribución fija, de la progresiva y de la proporcional. ¿Cuál de ellas se ajusta más á los principios de justicia?—Teoría de la difusión de las contribuciones.—Clasificación de las mismas según los puntos de vista de la materia del pago, base de su imposición y manera como afectan al contribuyente.

LECCION 30.

Contribuciones en servicios.—Desigualdad de las mismas —Pérdidas que resultan para el Estado y para el contribuyente de los servicios forzosos.—Servicios que en esta forma se prestan en España.—Prestación personal para la reparación de caminos, fuentes y otras obras públicas municipales.—Sus inconvenientes y circunstancias que los modifican en las poblaciones rurales de corto vecindario.—Servicio militar.—Bagajes.

LECCION 31.

Contribuciones en frutos.—Causas de la desigualdad que entrañan y efectos económicos de las mismas.—Diezmos.—Rentas sobre las cuales pesaban.—Fiscalización que exigian.—Pérdidas para el perceptor y para el contribuyente á que daban lugar.

-Ventajas que se les atribuyen y refutación de los motivos en que se fundan. - Alojamientos y suministros: su objeto. - Gravámenes que causan. - Posibilidad de la supresión de estas cargas en circunstancias normales.

LECCION 32.

Contribuciones personales.—Su distinción en generales y especiales, en ordinarias y extraordinarias.—Capitación.—Desigualdades de la misma.—Dificultad de su recaudación en cuotas elevadas.—Sencillez de su administración é importancia de sus rendimientos en cuotas pequeñas.—Capitaciones que se han exigido en España.—Contribuciones de raza y de clase, ordinarias y extraordinarias.—Impuesto de cédulas personales.—Su naturaleza y origen.—Bases de la legislación por que se rige.

LECCION 33.

Contribuciones reales.—Su división.—Cuáles pesan sobre el capital.—Contribución de alcabalas.—Origen y noción de la misma.—Su importancia en la historia de nuestras rentas.—Juicio crítico y sustitución que se le dió en el sistema tributario de 1845.—Registro de la propiedad, antes de hipotecas.—Triple objeto del mismo y efectos de la contribución que afecta á la transmisión y modificaciones del dominio, tanto á título oneroso como lucrativo.

LECCION 34.

Concepto y antecedentes del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Bases de la legislación

porque se rige: 1.ª Actos sujetos al mismo. 2.ª Esplicación de las farifas. 3.ª Fijación del capital sujeto al impuesto. 4.ª Personas que deben pagarlo. 5.ª Casos de exención y de excepción. 6.ª Plazos para la presentación de los documentos en las oficinas de liquidación. 7.ª Derecho de la Administración para exigir los instrumentos con las declaraciones de valores y comprobarlos. 8.ª Alteraciones en los amillaramientos. 9.ª Penalidad y medidas para hacer efectiva la cobranza. 10.ª Derechos de los liquidadores. 11.ª Distinción entre el impuesto y los derechos de registro.—Productos de la contribución según el presupuesto corriente.

LECCION 35.

Contribuciones sobre las rentas.—Sobre la renta mixta: Veinte por ciento de propios. Noción de la misma.-Sobre la renta líquida; contribución de Inmuebles, cultivo y ginaderia. - Ventajas que la contribución que pesa sobre la renta de bienes inmuebles tiene sobre las que afectan á otras rentas.—Medios de averiguación de las rentas de inmuebles, beneficios del cultivo y del ganadero, que puede emplear la Hacienda.-Declaraciones de los contribuyentes, averiguaciones periciales, estadística matemática y datos que las reclamaciones y fiscalización mútua de los contribuyentes pueden ofrecer. Antecedentes de la contribución de inmuebles en España.—Transformación que ha sufrido por la Ley de 5 de Agosto de 1893.-Noción de la contribución de Edificios y Solares. - Bases de la legislación porque se rige.

4.36.

LECCION 30.

Contribución que afecta á la riqueza rústica y pecuaria. — Bases de la legislación porque se rige:

T. Bienes y rentas que comprende. 2.ª Personas que deben pagarla. 3.ª Exenciones absolutas y permanentes, temporales y parciales.—4.ª Señalamiento de la contribución. 5.ª Cupo del tesoro y cantidades adicionales: aplicaciones de estas ultimas. 6.ª Recargo municipal. 7.ª Rebajas y perdones. 8.ª Obligaciones de los Contribuyentes, Cobradores y Alcaldes. 9.ª Procedimiento para hacer efectivo el pago.—Ingresos calsulados en el Presupuesto vigente y su comparación con los de Impuestos análogos de otros países.

LECCION 37.

Contribuciones sobre las rentas y capitales mobiliarios.—Semejanza de estas rentas con las del mero propietario territorial.—Dificultad de su averiguación. —Capitales é intereses conocidos: Deuda pública, préstamos á sociedades anónimas, hipotecarios y los reconocidos judicialmente.—Capitales é intereses desconocidos: los de préstamos de buena fe, los hechos á extranjeros fuera del país, ó en España á favor de extranjeros.—Inconvenientes del establecimiento de una contribución que agravara simplemente los conocidos.—Contribuciones de esta clase que han existido en España, en otras épocas.—Gravamen impuesto á algunas rentas de esta clase por la legislación vigente.

LECCION 38.

Contribuciones sobre la renta industrial.—Definición de la Industria y sus clases.—Determinación de la renta líquida en cada una de ellas.—Medios de averiguarla.—Declaraciones de los contribuyentes; estadística industrial; averiguaciones periciales y agre-

miación.—Utilidad de una buena clasificación de todas las industrias, según las distintas indicaciones de renta en cada grupo.

LECCION 39.

Industria personal.—Contribución sobre los salarios.—Dificultad del establecimiento de una contribución de esta clase que tenga carácter de generalidad.
—Naturaleza de la establecida en España con el nombre de Impuesto sobre los sueldos y asignaciones de los
empleados.—Rases de la legislación por que se rige.—
Sueldos y asignaciones gravados.—Exenciones.—Cuotas.—Sueldo que se calcula perciben los empleados á
quienes paga el Estado comisiones de venta, premios
de expendición y honorarios.—Cobranza.—Medidas
para hacerla efectiva.—Productos de este impuesto segran el presupuesto vigente.
Surtifician del mismo que refundación unal de utilidade.

LECCION 40.

Contribución industrial: antecedentes de la misma.—Su estructura en 1845, y principales variaciones que ha sufrido hasta llegar á la legislación vigente.—Bases de la misma: 1.ª Industrias comprendidas y exentas. 2.ª Clasificación de las Industrias con arreglo á las cinco tarifas en que se agrupan. 3.ª Distinción de las industrias en agremiables y no agremiables. 4.ª Adiciones á la cuota del Tesoro. 5.ª Recargo municipal. 6.ª Medidas para hacer efectiva la cobranza. 7.ª Procedimiento de apremio contra los morosos.—Productos de la contribución y reformas de que es susceptible.

LECCION 41.

Contribuciones sobre los gastos.—Vacíos que dejan las contribuciones directas sobre las rentas y necesidad de llenarlos.—¿Son todos los gastos indicación de renta?—¿Sobre cuáles puede establecerse la contribución y cuáles deben ser excluídos?—Las contribuciones sobre los gastos pueden ser directas é indirectas.
—Diferencias entre unas y otras.—Circunstancias que los gastos han de reunir para ser objeto de contribución directa.

LECCION 42.

Inquilinatos.—Propiedades de este gasto para ser objeto de una contribución directa.—Bases sobre que descansaba la planteada en 1845.—Motivos de su desaparición en el presupuesto de 1846.—Posibilidad del restablecimiento de una contribución de esta clase, fundada sobre otras bases.—Gravamen con que la ley del timbre afecta à los contratos de inquilinató.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Bases sobre las que lo estableció el Decreto de 2 de Octubre de 1873.—Supresión del mismo en la Ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y su reaparición en la Ley de 5 de Agosto de 1893.—Dificultad de arraigar los impuestos de carácter suntuario.

LECCION 43.

Impuesto sobre pasajes y transporte de mercanctas.—¿Debemos considerarlo como uno solo ó como dos impuestos distintos?—Su aparición en el presupuesto de 1864 á 1865, y concesión del mismo á las empresas por Decreto de 29 Diciembre de 1866.—Su restablecimiento en la Ley de Presupuestos de 26 Diciembre de 1872, y su aplicación por el Reglamento de 15 Octubre de 1873.—Modificaciones que ha sufrido posteriormente.—Bases de la legislación por que se rige.—Importancia de sus rendimientos.

LECCION 44.

Contribuciones indirectas sobre los gastos.—Distinción de las de esta clase en contribuciones sobre el consumo y sobre el tráfico.—Distinción de las primeras en contribuciones interiores de consumos y de aduanas.—Diversos sistemas para imponer la contribución interior de consumos.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos.—Condiciones que han de tener los artículos para ser objeto de la contribución de consumos y reglas á que debe sujetarse la redacción de las tarifas.

LECCION 45.

Contribución de consumos.—Su origen y vicisitudes hasta llegar á la legislación vigente.—Bases de la misma: 1.ª Naturaleza de la contribución, artículos sujetos á ella, explicación de las tarifas y excepciones. 2.ª Medios de recaudación empleados por el Estado. 3.ª Administración directa por el mismo. 4.ª Beneficios establecidos á favor del comercio y de la industria. 5.ª Encabezamientos por los municipios. 6.ª Medios que pueden emplear los Ayuntamientos para hacer efectivo su importe. 7.ª Recargos municipales, ordinarios y extraordinarios y adición de especies. 8.ª Arrendamientos por la Hacienda y encabezamientos parciales. 9.ª Penalidad y procedimientos para hacer

efectivos los derechos y las penas.—Productos de este impuesto.

LECCION 46.

Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.—Bases de la legislación por que se rige.—Impuestos sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.—Bases de su legislación.—Impuesto sobre el consumo de artículos coloniales.—Bases de la legislación por que se rige.—Impuesto sobre la venta y fabricación de naipes, establecido en la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

LECCION 47.

ADUANAS.—Naturaleza de esta institución y servicios distintos que presta al Estado.—Contribución de aduanas.—Paralelo entre la misma y la interior de consumos.—Ventajas que tiene sobre esta última.—Antecedentes de nuestra legislación de aduanas hasta llegar á la vigente.—Leyes y disposiciones que la contienen.

LECCION 48.

Bases de nuestra legislación aduanera: 1.º Distinción de los artículos en el tráfico internacional en libres, sujetos al arancel y prohibidos á la importación. 2.º Estructura del arancel de importación, clasificación de los artículos y manera de fijar los derechos. 3 º Aplicación de las dos tarifas generales. 4.º Tarifas especiales; su objeto. 5.º Recargos para los artículos de procedencias indirectas. 6.º Franquicia concedida á

algunos artículos reimportados. 7.º Cabotaje. 8.º Franquicia de derechos á los artículos de producción española ultramarina en bandera nacional. 9.º Primas de exportación, construcción de buques y devolución de derechos. 10.º Derechos de exportación. 11.º Facultad concedida al Gobierno de imponer recargos y hasta la prohibición de importar, como represalia.—Productos de la renta de aduanas.

LECCION 49.

Contribuciones contractuales, arbitrios y equivalentes.—Impuestos que la ley del timbre mantiene sobre la contratación.—Impuesto de pagos del Estado, la Provincia y el municipio.—Impuestos que las Provincias Vascongadas y Navarra pagan por equivalentes concertados con el Gobierno.

LECCION 50.

Recursos extraordinarios.—Contribuciones extraordinarias: Impuesto transitorio de Navegación creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.—Recargos establecidos sobre varias rentas é impuestos por la ley de 10 de Junio de 1897.

LECCIÓN 51.

Productos en venta de los bienes del Estado. — Fundamentos jurídicos y económicos de la desamortización. — Antecedentes de nuestra legislación desamortizadora hasta 1.º de Mayo de 1855. — Bases de la vigente: Bienes declarados en estado de venta y bienes esceptuados. — Preceptos que determinan el procedimiento y condiciones de la enajenación. — Precep-

tos referentes á la redención de censos, foros y otras cargas de naturaleza análoga, y á su enajenación y transmisión.—Conmutación de los bienes de la Iglesia.—Preceptos á que ha de ajustarse.—Redención de cargas eclesiásticas.—Productos de la desamortización calculados en el presupuesto.

LECCION 52.

Crédito público.—Sistemas distintos de contratación de los empréstitos y clases de deuda que suelen contraer las naciones.—Teorías de la amortización de la deuda por conversión, reducción y sucesivo pago.—Resultados ofrecidos por las cajas de amortización.—Verdadera naturaleza de los llamados arreglos de la deuda.—Teoría de la unificación y efectos producidos por sus aplicaciones.—Estado actual de la deuda española: sus distintas clases y partida con que gravita sobre los presupuestos del Estado.

LECCION 53.

Presupuesto de gastos.—Estructura conveniente del mismo.—Separación de los créditos consignados para obligaciones generales del Estado, de los que se consignan para los departamentos ministeriales.—Clasificación de unos y otros por secciones, capítulos, artículos y números.—Necesidad de la distinción de los gastos del personal y del material.—Descripción y juicio crífico del Presupuesto general de gastos del Estado en España.

LECCION 54.

Gastos del personal.—Bases sobre las cuales podría fundarse una buena ley de empleados y deficiencia de

nuestra legislación sobre este punto.—Sistemas distintos de dotación del personal.—Ventajas é inconvenientes del sostenimiento de las clases pasivas por el Estado.—Bases de nuestra legislación sobre esta materia.

LECCION 55.

Gastos del material.—Necesidad de sujetarlos á una fiscalización rígida y minuciosa.—Bases de nuestra legislación sobre este punto.—Contratación de servicios públicos.—Gastos que pueden verificar los agentes administrativos sin necesidad de subastas y requisitos para su validez.

LECCION 56.

Régimen y administración de la Hacienda pública.—División de la Administración en superior ó tentral y provincial. — Delegación de las funciones de esta última en las localidades.—Ministro: su carácter y funciones, como jefe activo de la Administración central.—Subsecretario; funciones que desempeña.—Direcciones generales: su objeto y funciones que les corresponden.—Corporaciones y juntas que comparten con aquellos centros la gestión económica del Estado.

LECCION 57.

Administración provincial.—Carácter y funciones de los Delegados.—Administraciones que en las provincias reasumen la gestión económica.—Funcionarios que se consideran Delegados de la Hacienda en las localidades.—Intervención de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la distribución de algunas contribuciones.

LECCION 58.

Contabilidad: su división en legislativa, administrativa y judicial.—Preceptos constitucionales y de la ley de contabilidad que comprenden la primera.—Preceptos de contabilidad administrativa que mantienen el orden en la administración Económica de España.—Contabilidad judicial.—Organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

LECCION 59.

Hacienda local: su división en provincial y municipal.—Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios que corresponden á los servicios que se hallan á cargo de las Diputaciones.—Recursos que pueden figurar en sus presupuestos de ingresos.

LECCION 60.

Preceptos de la Ley provincial referentes à la aprobación del presupuesto por la corporación, y efectos de su remisión obligatoria al Gobierno.—Distribución mensual de fondos.—Aprobación de cuentas y disposiciones de la ley de contabilidad aplicables à la Hacienda provincial.

LECCION 61.

Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.
—Gastos obligatorios de los servicios que se hallan á cargo de los Ayuntamientos.—Recursos que pueden

figurar en sus presupuestos de ingresos.—Preceptos de la Ley municipal que determinan los arbitrios á que pueden apelar los Ayuntamientos.

LECCION 62.

Distinción de los arbitrios municipales en ordinarios y extraordinarios.—Necesidad de la aprobación de estos últimos por la superioridad.—Formalidades para la aprobación de los presupuestos ordinarios y adicionales y asimismo para las cuentas municipales. —Reglas de contabilidad aplicables á la Hacienda municipal.





BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA